

Corresponde Expte. N° 216-D-2025
General San Martín, 19 FEB 2025



VISTO

El Convenio de Pago celebrado entre este Municipio – representado por su letrada apoderada y funcionaria a cargo de la Dirección de Asesoría Jurídica– y la Clínica de Rehabilitación Integral ALCLA S.A.C.I.F.I. y A., y;

CONSIDERANDO

Que ante el Juzgado Contencioso Administrativo N° 2 del Departamento Judicial de General San Martín tramitan los autos caratulados “AGUIRRE ANALIA ISABEL Y OTRO c/ DOMINGUEZ NATALIA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS RESP. PROF.” – Expte. N° 27.965.-

Que allí se discutió la responsabilidad del Municipio por una supuesta mala praxis médica en la que habrían incurrido médicos dependientes del Hospital Municipal “Dr. Diego E. Thompson” al tratar quirúrgicamente a Ángel Sebastián SOSA (DNI N° 42.339.857).-

Que el Sr. Sosa se trata de un vecino de este Partido, dependiente del sistema público sanitario.-

Que, en atención a la ausencia de efectores públicos municipales que prestaran el servicio de rehabilitación necesaria y la negativa del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires al requerírsele apoyo y asistencia económica, este Municipio, sin reconocer hechos ni derecho, en el marco de las actuaciones administrativas N° 20756-S-2014, dio curso al trámite para el pago de las prestaciones de rehabilitación psicofísica del Sr. Sosa en la Clínica Privada ALCLA S.A.C.I.F.I. y A., abonando mensualmente el costo de internación desde el mes de diciembre del año 2014.-

Que, tras un extenso proceso judicial, luego de efectuar un exhaustivo análisis de todo lo allí actuado, como así también de ponderar la oportunidad, mérito y conveniencia –conforme la evidencia y la

razonabilidad— de arribar a un acuerdo que resultara en un menor perjuicio para las arcas municipales, se arribó a un acuerdo conciliatorio con la parte actora, el cual fue homologado el día 29 de noviembre de 2024.-

Que, como consecuencia, el día 10 de enero de 2025 se trasladó al paciente desde la Clínica ALCLA a su domicilio.-

Que, por otro lado, en virtud del alto costo contraído durante todo el tiempo transcurrido por parte del Municipio, se desconocieron las facturas emitidas por la Clínica desde el mes de marzo de 2024.-

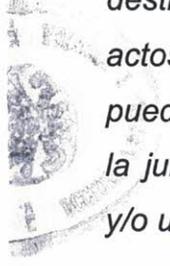
Que, dicha situación, si bien impulsó la resolución del litigio, habría producido la acumulación de la deuda que hoy se reclama, la cual ascendería a la suma de pesos trescientos cuatro millones setecientos cuarenta y dos mil noventa y ocho con sesenta centavos (\$ 304.742.098,60.-) y se correspondería con el período de prestaciones brindadas desde febrero a diciembre de 2024 (monto que no contempla ningún tipo de interés).-

Que, en fecha 6 de febrero del corriente, la empresa ALCLA S.A.C.I.F.I. y A. —representada por el Sr. Alberto Vallega en su carácter de Presidente—, presentó una nota intimando al Municipio al pago de las sumas supuestamente adeudadas, acompañando facturas emitidas por dichos períodos y constancia de cuenta corriente.-

Que, a fin de evitar un nuevo dispendio jurisdiccional y causar un mayor perjuicio patrimonial a las arcas municipales, el día 13 de febrero de 2025 se suscribió un Convenio de Pago con dicha empresa.-

A través de dicho acuerdo, el Municipio —sin reconocer hechos ni derecho— ofreció abonar a ALCLA la suma de pesos doscientos cuarenta y nueve millones con cero centavos (\$ 249.000.000,00.-) en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos cuarenta y un millones quinientos mil con cero centavos (\$ 41.500.000,00.-) cada una, representando una quita del dieciocho como treinta por ciento (18,30 %) respecto del monto total reclamado.-

Que, es doctrina por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, que "(...) la implementación de acuerdos



destinados a evitar la iniciación o conclusión de acciones judiciales, son actos de gestión que deben ser evaluados por quienes los practiquen, que pueden celebrarse excepcionalmente cuando la evidencia, la razonabilidad y la jurisprudencia tiendan a demostrar un beneficio a las arcas municipales y/o un menor perjuicio” (conforme Dictamen N° 2781).-

Que, por todo lo expuesto, resulta necesario dictar el acto administrativo a fin de convalidar el Convenio celebrado por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, dependiente de la Secretaria de Legal y Técnico.-

Por ello, el Señor Intendente Municipal del Partido de General San Martín, en uso de las atribuciones que le son propias:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Convalídese el Convenio celebrado el día 13 de febrero de ----- 2025, entre la Dirección de Asesoría Jurídica, dependiente de la Secretaria Legal y Técnica y ALCLA S.A.C.I.F.I. y A. (CUIT N° 30-51951135-1), por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$ 249.000.000,00.-), pagadera en seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 41.500.000,00.-) cada una, a partir del mes de febrero de 2025, en concepto de compensación total y única por todo concepto.-

ARTÍCULO 2°: Autorízase a la Secretaría de Economía y Coordinación de ----- Gestión (Dirección General de Contaduría) a librar a favor de ALCLA S.A.C.I.F.I. y A. (CUIT N° 30-51951135-1), la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$ 249.000.000,00.-), pagadera en seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 41.500.000,00.-) cada una, a partir del mes de febrero de 2025.-

0 0 0 0 7 9 2025

ARTÍCULO 3°: La Dirección de Gestión Presupuestaria procederá a imputar ----- el importe la Jurisdicción 1.1.1.01.03.000 Secretaría de Economía y Coordinación de Gestión - Fuente Financiamiento 1.1.0 Tesoro Municipal - Categoría Programática 01.03.01 Gestión Económica Financiera de la Administración Municipal - Objeto del gasto 3.8.6 "Juicios y Mediaciones".-

ARTICULO 4°: El presente Decreto será refrendado por los Señores ----- Secretarios de Legal y Técnica y de Economía y Coordinación de Gestión.-

ARTICULO 5°: Dese al registro y Boletín Municipal. Cumplido, tomen ----- conocimiento las Secretarías de Legal y Técnica y demás áreas intervinientes para su conocimiento y efectos. Cumplido, pase al Honorable Tribunal de Cuentas para su conocimiento. Fecho, archívese.-



Dr. MARCOS DARIO VILAPLANA
SECRETARIO LEGAL y TÉCNICA



Fernando Moreira
Intendente Municipal



Héctor Grosso
Subsecretario de Hacienda y
Modernización de la Gestión

A/C DTU 63/25